

RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2021**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: “*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*”
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibídem* dispone que: “*(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*”
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 363.- El Estado será responsable de: // 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en el Artículo 8 dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.
- Que,** el Artículo 9 de la citada Ley dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades; igualmente que la mencionada calificación para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, establece su objeto y el cual según su artículo 1 es establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 Ley de Consejos contempla Cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;



- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a “*REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”;
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: XAVIER TORRES CORREA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 967 de 17 de marzo del 2016; CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. PAN-JSS-2017-1482 de 29 de noviembre del 2017, RITA ANNABEL BRAVO QUIJANO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 430-SG-SLL-2020 de 06 de marzo de 2020; GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-2019-050; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 1 dispuso: “*Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; (...)*”



- Que,** mediante Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con la presencia de los Consejeros señor Xavier Torres, señor David Zúñiga Puentestar, señor Roger Cusme Macías, señorita Clara Rueda Poma, señor Alberto Vinicio Baquero Quirola, señor Christian Oliver Salinas Coronel, señor Raúl Iván Pazmiño Monge; y, señorita Diana del Carmen López Alvarado, en su artículo 1 dispuso: *“Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.”*; y, en su artículo 2 dispuso: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cedula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.”*
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el día jueves 27 de febrero del 2020, al brote de coronavirus originado en la República de China como una *“emergencia de salud pública de importancia internacional”*.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2020 de 03 días del mes de marzo del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 2 dispuso: *“Artículo 2.- Declarar la vigencia de la extensión de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, y de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, que se estableció mediante Resolución del pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades No. 001-CONADIS-2019, publicada en el Registro Oficial No. 115, del 7 de enero de 2020, hasta que se concluya y reformule el cronograma propuesto para la implementación del proceso de evaluación con el “Manual de Calificación de Discapacidad” por parte del Ministerio de Salud Pública.”*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2020 19 de junio del 2020, el Pleno del CONADIS expidió el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO DEL CONADIS Y PARA LA APROBACIÓN DIGITAL DE SUS ACTAS Y RESOLUCIONES”*
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021, el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, solicitó: *“Con el fin de precautelar la salud de personas con discapacidad, en conocimiento de que el país atraviesa duros momentos por la presencia del COVID-19, y con el fin de garantizar la validez de la especie CONADIS, solicito de manera muy cordial se sirva disponer a quien corresponda, se realice el análisis respectivo dentro de su instancia en emitir la prórroga de emisión de la especie “carné de discapacidad CONADIS “válida hasta el 30 de junio del 2021 al 30 de junio del 2022.”*
- Que,** es necesario precautelar la integridad, salud y bienestar de las personas con discapacidad durante ésta emergencia de salud pública; toda vez que, los equipos del Ministerio de Salud Pública (MSP), se encuentran ejecutando los protocolos sanitarios para garantizar a la población ecuatoriana, la vacunación contra la pandemia COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3; y, en el numeral 7 del artículo 9, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad: el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie “*carne de discapacidad CONADIS*”, hasta el 30 de junio del 2022.

Artículo 2.- Derogar la RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2020 de 03 de marzo del 2020, en su parte “*carne de discapacidad CONADIS*”.

Artículo 3.- Disponer se realice una campaña de difusión por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), acerca de la vigencia de la especie “*carne de discapacidad CONADIS*”, hasta el 30 de junio del 2022 y del Ministerio de Salud Pública hasta el 30 de junio del año 2023.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica del CONADIS, efectúe el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, de forma virtual al primer día del mes de abril del año 2021.

Sr. Xavier Torres Correa
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES – CONADIS**

Ab. Winston Alejandro Bolaños Flores
SECRETARIO AD-HOC